



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00176-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: YEISY KARINA HERNANDEZ RAMIREZ

DEMANDADO: EDWIN DE JESUS HERNANDEZ NEGRETE

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que en auto de fecha octubre 26 de 2020 se dejó sin efectos el numeral 4 del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de septiembre de 2020, y se decretaron otras medidas sin tener en cuenta las que ya habían sido decretadas por el despacho en ese numeral. Sírvasse proveer, Soledad, enero 29 de 2021

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCI LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ENERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede, encontramos que en efecto en el numeral 4º del auto de fecha 10 de septiembre de 2020, además de haberse negado la práctica de las medidas cautelares de embargo respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-36296 y la del embargo de liquidación e indemnizaciones pagadas dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, también se habían decretado otras relacionadas con el embargo de cesantías e intereses de cesantías y cuotas de ahorro para vivienda militar, lo cual no se tuvo en cuenta al momento de dejar sin efecto todo lo dispuesto en el numeral 4º de la citada providencia.

Ante la omisión de palabras que tuvo el despacho lo cual afecta el sentido de lo dispuesto en la parte resolutive de la providencia, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP se corregirá el numeral 1º de la providencia de fecha octubre 26 de 2020, dejando sin efectos solamente el inciso primero del numeral 4º del auto admisorio de fecha 10 de septiembre de 2020, quedando incólume lo resuelto en los incisos 2º y tercero de dicho numeral.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA:

1.- Corrijase el numeral primero de la parte resolutive de la providencia calendada octubre 26 de 2020, el cual quedará así: **“Dejar sin efectos** el inciso primero del numeral 4º auto admisorio de fecha 10 de Septiembre de 2020, quedando incólume lo resuelto en los incisos 2º y tercero de dicho numeral, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia”.

2.- Los demás numerales de la parte resolutive de la providencia calendada octubre 26 de 2020, no sufrirán modificación alguna y por lo tanto quedarán incólume+.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA